

CONTRATO PARA VERTER DESECHOS DE LA EMPRESA "GRANJA AVÍCOLA ZACOALCO S.A. DE C.V."

En la ciudad de Sayula, Jalisco, el día 01 primero de Enero del año 2015 dos mil quince y encontrándonos reunidos en las instalaciones de la Presidencia Municipal, ante los testigos que al final suscriben comparecieron por una parte el **ABOGADO MARCO ANTONIO GARCIA ACEVES** en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, a quien en lo sucesivo del presente convenio habrá de denominarse "EL AYUNTAMIENTO", y por otra parte la C. **GLORIA CASTRO RODRIGUEZ**, con domicilio en el número [REDACTED] en la población de Zacoalco de Torres, Jalisco. CP. 45750, identificándose en este acto con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio [REDACTED], y con escritura Publica número 7057 siete mil cincuenta y siete, de fecha 28 veintiocho del mes de Agosto del año 1997 mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del notario público número 01, de Zacoalco de Torres, Jalisco, Lic. José Rosario González Tostado, con lo que acredita el carácter de Representante de la Empresa denominada "GRANJA AVÍCOLA ZACOALCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que tiene su domicilio en el número 189 ciento ochenta y nueve, de la calle Aldama, en el Municipio de Sayula, Jalisco, y a quien en lo sucesivo del presente contrato se le denominara "LA EMPRESA", ambos hábiles para contratar y obligarse, manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio para verter desechos, en el Relleno Sanitario Municipal, el cual se sujeta al tenor de las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

1.- Declara "EL AYUNTAMIENTO", tener la facultad, y ser el indicado para celebrar el presente convenio con "LA EMPRESA".

2.- Manifiesta "EL AYUNTAMIENTO", que el objetivo del presente convenio es el de regular los desechos vertidos de esta empresa al sanitario Municipal para buscar tener un equilibrio ecológico, lo antes mencionado de conformidad a los numerales 2, fracción V, 8, fracción VII y X, 9, 14 fracción VII y VIII, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

3.- Ambas partes reconocen haber celebrado el presente convenio, por lo que una vez, hechas las declaraciones anteriores se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: "LA EMPRESA" requiere verter al Sanitario Municipal de Sayula, Jalisco, los desechos provenientes de [REDACTED]

CONTRATO PARA VERTER DESECHOS DE LA EMPRESA "GRANJA AVÍCOLA ZACOALCO S.A. DE C.V."

SEGUNDA: "EL AYUNTAMIENTO", se regirá para realizar el cobro mediante la Ley de Ingresos del Municipio de Sayula, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2014 dos mil catorce, en específico en el numeral 53 fracción VI, que cita:

Artículo 53. Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran, pagaran los derechos correspondientes con forme a la siguiente Tarifa:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI. *Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cubico: \$59.20 (cincuenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional).*
- VII.

Y realizando el múltiplo correspondiente a razón de 52 M3 cincuenta y dos metros cúbicos que serán depositados en el vertedero Municipal durante el año 2015 dos mil quince, en proporciones de 1 m3 un metro cúbico de manera semanal, resulta la cantidad económica total de **\$3,078.40 (TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL).** Cantidad económica que "LA EMPRESA" depositara en una sola exhibición a la Hacienda Pública Municipal de Sayula, Jalisco, a la firma del presente con Contrato. Otorgándosele el recibo oficial que corresponda.

TERCERA.- Ambas partes pactaran los días de la semana en que se depositaran en el sanitario Municipal, los desechos provenientes de "LA EMPRESA". Así mismo y a fin de evitar la mezcla de residuos, se seguirán las Instrucciones en el Relleno Sanitario por la persona encargada de guiarlos al lugar donde deberán depositar por tipo cada residuo. Cabe señalar que es condicionante para depositar residuos en el relleno sanitario Municipal, presentarlos de forma separada:

- La plántula de desecho deberá presentarse libre de cualquier otro residuo como son: rafia, alambre, ganchos, anillos de plástico, entre otros.
- Los residuos de origen domestico deberán presentarse libres de cualquier residuo valorizable como: cartón y papel, envase de plástico, botella de vidrio, metales, residuos peligrosos y de manejo especial.
- Así mismo los residuos valorizables a que se refiere el punto anterior podrán ser entregados en el centro de acopio, ubicado en la esquina de las calles Rio Usumacinta y Rio Bravo, en la colonia Lomas del Rio, en esta Municipalidad de Sayula, Jalisco.

CUARTA.- La Vigencia del Presente Contrato inicia el día 01 primero del mes de Enero del año 2015 dos mil...

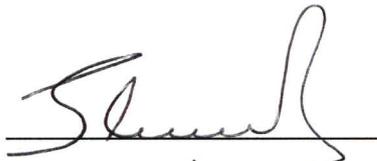
CONTRATO PARA VERTER DESECHOS DE LA EMPRESA "GRANJA AVÍCOLA ZACOALCO S.A. DE C.V."

QUINTA.- El Presente convenio se puede dar por rescindido, cuando "EL AYUNTAMIENTO", no tenga la facultad de Administración del Sanitario Municipal, y cuando la Empresa deje de producir los desechos, materia de este convenio. O CUANDO AMBAS PARTES ASI LO DECIDAN DE COMUN ACUERDO.

SEXTA.- Manifiestan ambas partes que dentro del presente CONVENIO no existe dolo, error o enriquecimiento ilegítimo por lo que renuncian a los actos de nulidad señalados en el Código Civil para el Estado de Jalisco. Y PARA LOS EFECTOS DE COMPETENCIA Y JURISDICCION SE SUJETAN AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL DE SAYULA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO TRIBUNAL QUE EN RAZON DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDER.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO A LOS COMPARECIENTES, ADVERTIDOS DE SU VALOR, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES SE MANIFESTARON CONFORMES CON SU CONTENIDO Y LO FIRMARON ANTE DOS TESTIGOS, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.

"GRANJA AVÍCOLA ZACOALCO".



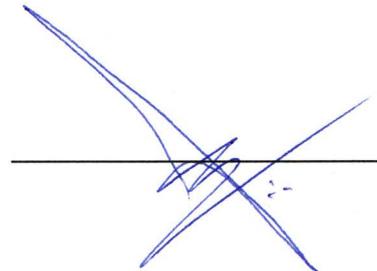
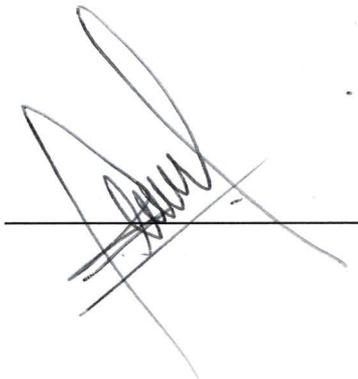
C. GLORIA CASTRO RODRIGUEZ.

"EL AYUNTAMIENTO".



LIC. MARCO ANTONIO GARCIA ACEVES.
SINDICATURA

TESTIGOS





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAYULA JALISCO**

HACIENDA MUNICIPAL DE **GRANJA AVICOLA ZACOALCO S.A DE C.V.**

RECIBIMOS DE: **NICOLAS BRAVO 70 B ZACOALCO DE TORRES**

DOMICILIO: **R.F.C. GAZ970901MM4**

RECIBO OFICIAL

SAY 18175

DÍA: **28** MES: **Enero** AÑO: **2015**

GP 45750
POR CONCEPTO DE:

51991

IMPORTE

PAGO POR EL CONTRATO PARA VERTER DESECHOS ORGANICOS

3,078.40

AL VERTEDERO MPAL DE ESTA LOCALIDAD DE SAYULA JAL SIENDO
52 M3 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015

SUB TOTAL

\$

SELLO HACIENDA
MUNICIPAL



RECARGOS % SOBRE \$

G. COBRANZA % SOBRE \$

TOTAL

\$

3,078.40

FUNCIONARIO ENCARGADO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

HACIENDA MUNICIPAL
SAYULA, JALISCO

TOTAL CON LETRA: **TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS 40 100 MN.**

CONTRIBUYENTE

Variable, será por 99 noventa y nueve años.

--- CUARTA: El objeto de la Sociedad será:

--- 1: Coordinar actividades productivas de Asistencia mutua de comercialización de insumos agrícolas y ganaderos.

--- 2: Aprovechamiento de los granos e insumos forrajeros producto de las cosechas en la superficie sembrada por los socios.

--- 3: Aprovechamiento de recursos humanos técnico - profesional que los socios tienen para incrementar la producción.

--- 4: Compra de pollito de 1 un día de nacido para engorda y convertir nuestros insumos agrícolas en carne para venta de mercado, que sirva para incrementar la producción de alimentos de nuestra región.

--- 5: Adquirir y distribuir los insumos de la sociedad y comercializar los productos de los mismos, incluyendo el establecimiento de canales de comercialización, industrias, bodegas, expendios y mercados propios en el municipio y la región.

--- 6: Formular y desarrollar programas de inversión y producción y organizar sus actividades y los de sus asociados de común acuerdo.

--- 7: Contratar, distribuir y recuperar créditos.

--- 8: Adquirir o rentar terrenos rústicos y urbanos que sean necesarios para la instalación y otros activos, así como los derechos, patentes y concesiones que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, tratando de maximizar los beneficios para sus asociados por medio del aprovechamiento óptimo e integral de recursos disponibles.

--- 9: Aprovechar el personal técnico en el manejo del proceso de producción para minimizar costos de producción.

--- 10: Aplicar tecnología moderna para una mejor funcionalidad en el manejo de los pollos.

--- 11: Y las demás necesarias en la organización, proyección, producción, comercialización y administración y los demás fines sociales que a la sociedad le convengan.

LIC. JOSE ROSARIO GONZALEZ TOSTADO

Notario Público Número Uno:

Zacualco de Torres, Jal.

CAPITULO TERCERO



REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, EL CAPITAL Y OPERACIONES DE

QUINTA: El régimen de responsabilidad de la Sociedad es limitada, en consecuencia: Los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social.

SEXTA: El capital social de la presente Sociedad, será variable con un mínimo de \$300,000.00 (trescientos mil pesos moneda nacional, que se integran con las del acta constitutiva de la sociedad anónima "GRANJA AVICOLA ZACUALCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".

SEPTIMA: El capital social se incrementará o disminuirá atendiendo a la aplicación o disminución de sus actividades económicas y a la admisión, separación o exclusión de socios.

OCTAVA: Tanto las aportaciones iniciales, como las de incremento al capital social se harán constar por Certificados de aportación, expedidos por el Administrador Unico de la Sociedad, estos Certificados serán nominativos, de valor inalterable y se expedirán al quedar íntegramente pagados el valor.

NOVENA: Los Certificados de Aportación deberán contener los siguientes datos:

- 1.- Nombre y domicilio de la Sociedad.
- 2.- Fecha de suscripción y número progresivo del certificado.
- 3.- Nombre y domicilio del aportante.
- 4.- Valor del certificado, programa de exhibiciones y la cantidad pagada.
- 5.- Nombres y firmas de los representantes de las sociedades.
- 6.- Tipo de certificado, serie y número progresivo.

DECIMA: La asamblea acordara la formación del fondo de reserva y capitalización que se destinará para incrementar al capital social o cubrir pérdidas. En caso de liquidación de la sociedad se distribuirá en proporción al trabajo aportado en

Cotejado

COTEJADO

partes iguales entre los socios. Los ejercicios sociales serán de 12 doce meses, iniciándose el 1o. de enero para concluir el 31 treinta y uno de diciembre del mismo año. Por excepción el primer ejercicio social se iniciará en la fecha de la presente constitución y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre de 1977 mil novecientos noventa y siete. Al finalizar el ejercicio social se formulara el informe financiero después de ser aprobados por la asamblea de balance y programación se distribuirán de la siguiente forma: I.- Se deducirá en primer término los costos de operación. Se acordó que en los dos primeros años de actividad de la sociedad las utilidades completas pasarán a constituir el fondo de reserva y capitalización. II.- Posteriormente del tiempo acordado y previo acuerdo de la asamblea sobre el nuevo porcentaje para el fondo de reserva y capitalización, el remanente de las utilidades líquidas podrán ser distribuidas como dividendos entre los accionistas en proporción a sus respectivas aportaciones al capital social.

DECIMA PRIMERA: Admisión, separación, exclusión y suspensión de los socios. Para ser miembro de la presente sociedad se requiere:

a).- I.- Dedicarse a actividades susceptibles de integrarse a los fines y actividades de la sociedad. II.- Ser aceptado por acuerdo de la asamblea, después del visto bueno del administrador y gerente general. IV.- Cubrir las cuotas y las aportaciones que fije la sociedad, previo acuerdo del administrador y gerente general y de la asamblea donde sea admitido.

b).- Cualquier socio podrá separarse de la sociedad presentando su renuncia por escrito ante el administrador y gerente general, la cual se someterá para su aprobación a la asamblea general. aprobada la separación, el socio será responsable de las obligaciones contratadas hasta el momento de su separación, su liquidación se hará al concluir el ejercicio fiscal.

c).- La sociedad podrá excluir a cualquiera de sus miembros

LIC. JOSE ROSARIO GONZALEZ TOSTADO

Notario Público Número Uno

Zacoalco de Torres, Jalisco



por acuerdo de la asamblea general y lo establecido en los

estatutos, en cuyo caso, será responsable de las

deudas contraídas hasta el momento de la exclusión.

La falta grave a consideración de la asamblea cometida

al socio, será suspendido y al momento de la suspensión

responderá únicamente por las obligaciones contraídas por la

sociedad hasta el momento que fue declarada oficialmente su

suspensión, así mismo responderá por las garantías adicionales

que hubiere aceptado antes de la suspensión.

e).- Se entiende que la suspensión temporal de un socio, no

obliga a la sociedad a cambiar o modificar los programas de un

ciclo de producción, por lo que las aportaciones y activos del

socio suspendido, que sean manejados por la sociedad, seguirán

sujetos al convenio original que la sociedad hubiere tenido con

el socio.

g).- El socio suspendido gozará del derecho, si lo hubiere,

de participar en el reparto de utilidades que le corresponda en

el ciclo o ciclos en que se acuerde la suspensión y que se

determinará en la asamblea de balance y reparto de utilidades.

h).- El socio suspendido, únicamente absorberá las pérdidas

que resulten cuando estas correspondan a un programa que el

hubiere aceptado antes de su suspensión.

i).- De suspensiones decretadas por falta, serán como

máximo por un ejercicio social y no renovables debiendo la

asamblea al final del mismo, determinar si el socio es aceptado

o excluido definitivamente.

j).- La defunción de un socio se considerará como

suspensión y estará regida igual que esta, hasta que la

sociedad pueda convenir con los herederos legales que resulten

con derecho en la sociedad, su admisión o separación.

k).- En los casos de renuncia, suspensión o exclusión, la

asamblea general deberá considerar lo siguiente: I.- El socio

tendrá que estar liberado por las instituciones acreditadas, si

las hubiera. II.- El socio será responsable por las

obligaciones contraídas por sí mismo y por la sociedad, hasta

que estas queden liberadas en el caso de adeudos y en el caso

Cotejado

COTEJADO

de programas hasta que estos queden concluidos. III.- Deberá contarse con una liquidación contable que determine la responsabilidad económica entre el socio y la sociedad y que establezca las condiciones en que podrán cubrirse los adeudos a cargo del socio para su adecuada liquidación y liberación de adeudos.- IV.- La renuncia o exclusión se consideran definitivas, cuando el socio ha cubierto sus adeudos, sea liberado de responsabilidades y el acta haya sido inscrita en los registros correspondientes.- V.- A la muerte del socio no obliga a los herederos a seguir perteneciendo a la sociedad. Si conjuntamente quieren separarse se ajustarán a lo citado a este artículo.

--- DECIMA SEGUNDA: a).- La disolución o liquidación de esta sociedad se hará por las siguientes causas: I.- Porque el número de socios llegue a ser inferior de dos. II.- Por el consentimiento del 75% de los miembros manifestado en asamblea. III.- Por imposibilidad material o económico de la sociedad no permita continuar las operaciones y objeto social.

b).- Al acordarse la disolución cesará sus funciones el administrador, gerente general y comisario.

c).- La asamblea extraordinaria que acuerde la disolución de la sociedad ordenará la realización del balance final y la formación de inventarios. Para tal efecto designará a dos de sus miembros que juntos con el fedatario público integrarán la comisión liquidadora.

d).- La comisión liquidadora tendrá las siguientes funciones: I.- Dar aviso al Registro Público de la Propiedad y Comercio.- II.- Cobrar los créditos a favor de la sociedad y pagar adeudos a su cargo.- III.- Liquidar los activos de la sociedad.- IV.- Practicar el balance final y someterlo a discusión y aprobación de la asamblea general.- V.- Formular el proyecto de liquidación en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha en que se toma posesión. VI.- Cubrir a cada socio la parte que le corresponde en la distribución del haber social.- VII.- Obtener del registro público de la Propiedad y Comercio la cancelación de la inscripción del contrato

LIC. JOSE ROSARIO GONZALEZ TOSTADO

Notario Público Número Uno

Zacoalco de Torres, Jal.

social, una vez concluida la liquidación. VIII.- Dar de baja en y Registro Público de la Propiedad y Comercio.

comisión liquidadora convocará a los acreedores a mediante publicaciones hechas con 10 días de a la fecha de la celebración en el periódico de mayor circulación en el lugar del domicilio de la sociedad, o en el periódico oficial de Estado y el de mayor circulación en la capital del país.

f).- El día de la celebración de la junta de acreedores, el fedatario público, verificará la oportunidad de la publicación de la convocatoria. La junta se celebrará cualquiera que sea el número de acreedores que concurran. Cada uno tendrá derecho a un voto y podrá ser representado por un mandatario.

g).- La comisión liquidadora al formular el proyecto de liquidación hará la graduación de los créditos conforme al siguiente orden de preferencia: I.- Trabajadores.- II.- Instituciones acreditantes.- III.- Acreedores comunes.

h).- El liquidador percibirá la remuneración que le fije la asamblea general.

DECIMA TERCERA: DEL REGIMEN DE EXPLOTACION DE LOS RECURSOS Y OPERACION DE CREDITO a).- La sociedad adoptará preferentemente el régimen de explotación colectiva.

b).- Los bienes de la sociedad se trabajarán de acuerdo al régimen de explotación que se haya adoptado.

c).- La sociedad podrá concertar con instituciones de crédito o con particulares, operaciones pasivas de crédito; con aprobación de la votación de dos terceras partes de los socios.

d).- Cuando la sociedad haga uso de un préstamo para trabajar colectivamente, otorgará a sus socios créditos de conformidad con las actividades y trabajos que realicen.

e).- Los préstamos para compras de bienes, muebles e inmuebles de uso común de la sociedad el socio tendrá la facultad de aprobar la forma de explotación o aprovechamiento, a fin de asegurar un trato equitativo para los socios.

CAPITULO CUARTO



Cotejado

COTEJADO

--- DECIMA CUARTA: Tanto el Administrador General Unico como gerente general y comisario, tendrán la representación y administración de la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, autoridades administrativas, judiciales, laborales, municipales, estatales y federales, y estarán investidos con las más amplias facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula expresa, en los términos de los párrafos I primero, II segundo y III tercero del artículo 2475 dos mil cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil del Estado de Jalisco, aplicable en materia común y en correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal, aplicable en materia Federal en toda la República tanto en lo relativo para Actos Judiciales de Pleitos y cobranzas como para actos de administración de Dominio, confiriéndoles además, renunciativa y no limitativamente, las siguientes facultades: ---

--- A).-- FACULTADES JUDICIALES: Iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción de la instancia según proceda, presentar renuncias y querrelas penales; otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio Público, prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero de domicilio de la sociedad y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir, comprometer en árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley.-----

--- B).-- FACULTADES DE ADMINISTRACION: Conservar y acrecentar los negocios y bienes sociales; hacer y recibir pagos; otorgar recibos; dar y recibir en arrendamiento y comodato; constituir fianzas o hipotecas y cancelarlas extinguida la obligación principal.

José Rosendo
157

LIC. JOSE ROSARIO GONZALEZ TOSTADO

Notario Público Número Uno

Zacualco de Torres, Jal.

C).- FACULTADES DE DOMINIO: Comprar y vender bienes muebles

de inmuebles, derechos y acciones; gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley; emitir y autorizar la adquisición de bienes de derechos reales y acciones; suscribir títulos de crédito; celebrar con terceros operaciones de crédito o particulares contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes; aportar bienes a otras compañías, suscribir y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios.

D).- Designar y remover a gerentes, Sub Gerentes y Apoderados Generales y Especiales, con las facultades, atribuciones y remuneraciones que estime pertinentes; delegar o subsituir, en todo o en parte, sus facultades, conservando o no su ejercicio y hacer las revocaciones necesarias.

E).- Y en general, agotar todos los trámites que en aquellos actos y operaciones sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por los Estatutos de la Asamblea.

DECIMA QUINTA: Al Administrador General Unico corresponderá la representación de la sociedad así como la ejecución de las resoluciones las cuales serán por él presididas en asamblea por el mismo y tendrá voto de calidad en caso de empate.

DECIMA SEXTA: No será necesario la convocatoria cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones, según lo establece el Artículo 188 ciento ochenta y ocho de la Ley de la materia.

DECIMA SEPTIMA: Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. En las Asambleas Extraordinarias bastarán las tres cuartas partes del capital, y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen, cuando menos la mitad del capital social.

DECIMA OCTAVA: Los accionistas podrán hacerse representar



Cotejado

COTEJADO

En la Asamblea por mandatario, sean o no accionistas; bastará que la representación, con la de los socios que residan fuera del lugar, se confiera por medio de carta poder ante dos testigos o por aviso telegráfico dirigido al consejo de administración.

--- DECIMA NOVENA.--- En las Asambleas cada acción da derecho a UN VOTO.--- Las votaciones serán económicas, a no ser que los accionistas determinen lo contrario; en caso de empate, decidirá el voto del administrador único.

--- a).--- Administrar los negocios de la sociedad y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.

--- b).--- Adquirir o rentar los bienes muebles o inmuebles que requieran las necesidades de la Sociedad, con el consentimiento de la asamblea General.

--- c).--- Ejercer a nombre de la sociedad, actos generales de administración y de dominio, pleitos y cobranzas o judicial, con todas las facultades generales y las que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo I primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del código civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los estatutos de la federación, incluyendo además la facultad de promover y desistirse del Juicio de amparo y la de representar y contestar demandas así como denuncias y querrelas penales y civiles.

--- d).--- Proponer a la Asamblea General las normas de administración de la sociedad y las relativas a la comercialización de sus productos y servicios, así como la contratación operación y otorgamiento de créditos a los socios. La administración de las Sociedades de Responsabilidad limitada estará a cargo de uno o más Gerentes que podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado; salvo pacto contrario.

--- Las resoluciones de los Gerentes se tomarán por mayoría de votos. Los administradores que no hayan tenido conocimiento del

LIC. JOSE ROSARIO GONZALEZ TOSTADO

Notario Público Número Uno
Zacoalco de Torres, Jal.



o que hayan votado en contra, quedarán libres de responsabilidad. Quedan incluidas funciones a los gerentes de administración de la Sociedad cuando así se le haya autorizado y todos los actos que genere la empresa siendo estos responsables de todo acto o acción que ejerzan en el ejercicio de las actividades de la empresa, funcionando como administrador con las facultades que tiene el Administrador General.

Para efectos de este artículo y siempre y cuando la Asamblea así lo determine como necesario, entrará en vigencia o en coordinación con los demás socios.

e).- Nombrar las comisiones de socios que sean necesarias para la mejor atención de los negocios de la Sociedad, señalando a los nombrados las facultades que estime necesarias; revocar tales nombramientos, indicando a la Asamblea General inmediata, las razones de su decisión.

f).- Presentar a la consideración de la Asamblea General los nombramientos, licencias y prestaciones que solicite este funcionario y los demás empleados de la Sociedad.

g).- Vigilar que los préstamos que reciba la Sociedad y los que ésta haga a los socios, se inviertan precisamente en el objeto para el cual fueron contratados, Vigilar también que dichos préstamos se liquiden oportuna y totalmente a la Sociedad o a la institución acreditante.

h).- Enviar anualmente ante la Asamblea General, dentro de los primeros meses de cada ejercicio social, el informe general de sus gestiones durante el año inmediato anterior. Así mismo se podrán realizar informes después de cada ejercicio del programa especial y concentrarlo el informe final.

i).- En general, celebrar todos los contratos y convenios y llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios para realizar los objetivos de la sociedad, dando exacto cumplimiento a los presentes Estatutos y a todos los acuerdos de la Asamblea General.

DECIMA NOVENA: Al Administrador General corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Presidir, con derecho a voto personal y de la calidad,

Cotejado

COTEJADO

las reuniones de la Asamblea de Socios. Ejecutar los acuerdos emanados de la misma.

b).- Llevar la firma social en materia de contratación de créditos con el Banco; el otorgamiento de los mismos, a los socios y en la correspondencia y documentos de la Sociedad con las limitaciones, forma y términos que fije la Asamblea General.

c).- Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad señalándoles también sus funciones, obligaciones, remuneraciones y prestaciones, previa ratificación de la Asamblea General. Se exceptúa de esta función al Gerente de la Sociedad que será nombrado por la Asamblea General.

d).- Aceptar las renunciaciones que le presenten los comisionados y empleados de la sociedad y conceder las licencias que éstos le soliciten.

e).- Servir como agente de la Sociedad o de los socios, para el pago de impuestos y Derechos Fiscales o de otra especie, ante las autoridades correspondientes.

f).- Suscribir, en unión del administrador y gerente general, los Certificados de aportación y pagarés, con cargo a la Sociedad.

g).- Revisar los estados de cuenta y el balance general que presenta el tesorero del consejo de administración.

h).- Llevar a cabo todas las demás actividades que la Asamblea General tenga a bien delegarle.

i).- Durará en funciones 3 (tres) años y podrá ser reelecto por la Asamblea los períodos que esta acuerde.

VIGESIMA.- El Gerente General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a).- Auxiliar a la Administradora General en la atención de los asuntos señalados en las fracciones I primera, VI sexta, VII séptima, y VIII octava del artículo que antecede.

b).- Con autorización expresa del Administrador General o en su ausencia, suscribir todos los contratos, convenios, documentos y correspondencia, indispensables para la buena marcha de la sociedad.

LIC. JOSE ROSARIO GONZALEZ TOSTADO

Notario Público Número Uno
Zacoalco de Torres, Jal.



d).- Mantener al corriente el libro de Registro de Socios autorizando con su firma todos los movimientos.-----
Representar a la sociedad ante particulares o ante autoridades Administrativas, Municipales y Judiciales en cualquier especie ante Arbitro de derechos, con los poderes generales otorgados por la sociedad y con el consentimiento del residente del consejo de administración.-----
e).- Todas las demás que el Administrador General y la Asamblea General tengan a bien señalarlo.-----
--- VIGESIMA PRIMERA: El Gerente General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----
a).- Mantener al corriente la contabilidad de la Sociedad así como hacerse responsable de los manejos de la Caja custodia de valores, custodia de cosechas y productos y en general de toda clase de bienes de la sociedad.-----
b).- Suscribir en unión del Administrador General los certificados de aportación y los pagarés correspondientes a los-----
c).- Colaborar con los representantes del Banco en la contabilidad y control de los créditos otorgados a la sociedad.-----
d).- efectuar los pagos y entregas de utilidades, honorarios, préstamos o indemnizaciones que le autorice el Administrador General o la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.-----
e).- Intervenir en la elaboración de los estados de cuenta balance general que elabore el personal contratado al efecto por el Administrador y gerente general.-----
f).- Realizar todas las demás actividades que el Administrador General y la Asamblea General le señalen.-----
g).- Durará en funciones un máximo de 3 tres años y podrá ser ratificado por la asamblea para otro o más periodos.-----
--- VIGESIMA SEGUNDA: la sociedad conviene en que el sistema de contabilidad, los libros de control y las demás formas que seban llevarse, serán establecidas como lo considere más viable la Asamblea de socios.-----

Cotejado

COTEJADO

lv

CAPITULO QUINTO

INSPECCION VIGILANCIA

VIGESIMA TERCERA: La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios designados por la asamblea de accionistas, que podrán ser socios o no y durarán en su puesto mientras no se efectúen otros nombramientos y los nuevos designados no tomen posesión de sus cargos. Podrán ser reelectos indefinidamente, y deberán caucionar su manejo en la misma forma prescrita para los consejeros. La asamblea podrá nombrar comisarios suplentes.

Los comisarios tendrán las facultades y derechos que establecen los artículos del 164 ciento sesenta y cuatro al 171 ciento setenta y uno inclusive, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO SEXTO

EJERCICIOS SOCIALES RETRIBUCIONES

DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES PERDIDAS

VIGESIMA CUARTA.- Los ejercicios sociales serán de un año y coincidirán con años naturales. Por excepción, el primer ejercicio tendrá como fecha de iniciación el de la firma de esta escritura y terminará el día 31 treinta y uno de diciembre del presente año.

VIGESIMA CUARTA.- Al terminar cada ejercicio social se formará un balance general, el que será sometido a la asamblea general ordinaria inmediata. El administrador o gerente general lo pondrá a disposición de los comisarios, por lo menos con un mes de antelación a la fecha de asamblea para que formulen su dictamen respectivo, juntamente con los documentos justificativos y con el informe general de los negocios de la sociedad.

VIGESIMA QUINTA.- La asamblea que conozca del informe y cuentas relativas al ejercicio social correspondiente, podrá acordar retribuciones y honorarios especiales en favor del administrador y gerente general de administración, además de los sueldos que estos perciban por el desempeño de sus labores administrativas.

VIGESIMA SEXTA.- El reparto de utilidades sólo podrá

LIC. JOSE ROSARIO GONZALEZ TOSTADO

Notario Público Número Uno

Zacoalco de Torres, Jal.



después del balance que las arroje, en el concepto de que se repartian nunca podrán exceder del monto de las activamente se hubieren obtenido. el dividendo pendiente a cada acción se pagará contra el cupón respectivo, a no ser que el administrador o gerente general de administración acuerde el pago mediante otro comprobente.

VIGESIMA SEPTIMA. De las utilidades netas de la sociedad, deberá separarse anualmente el 5% cinco por ciento como mínimo para la formación de reservas, hasta que dicho fondo sume la quinta parte del capital social. Las reservas deberán ser constituidas de la misma manera, cuando aumente o disminuya por cualquier concepto el capital social. el saldo líquido de las utilidades quedará a disposición de la asamblea, para ser repartido entre los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno represente.

CAPITULO SEPTIMO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

VIGESIMA OCTAVA. La sociedad se disolverá al concluir el término fijado para su duración o bien anticipadamente en los casos previstos en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de sociedades Mercantiles, mediante acuerdo en este sentido de una asamblea extraordinaria de accionistas.

Al acordarse la liquidación, la asamblea designará uno o varios liquidadores con las facultades del administrador o gerente general únicos. Los liquidadores concluirán los negocios sociales. Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente. Los liquidadores pueden ser o no accionistas y sus nombramientos son revocables.

VIGESIMA NOVENA. Los liquidadores nombrados practicarán la liquidación dentro del plazo de un año a partir de la fecha en que entren en el desempeño de sus cargos, y de conformidad con el artículo 242 doscientos cuarenta y dos del ordenamiento antes citado. Hecho el pago del pasivo, si lo hubiere, los liquidadores procederán a la distribución del remanente según lo establecido en el artículo 247 doscientos cuarenta y siete de la misma ley.

Cotejado

COTEJADO

--- TRIGESIMA.- Los comparecientes se obligan a inscribir este instrumento en el registro público de la propiedad, sección de comercio, y liberan al Notario en forma total y absoluta de dicha obligación.

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

--- PRIMERA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES NOMINATIVAS-----

ACCIONISTA	ACCIONES
GLORIA CASTRO RODRIGUEZ	29
SALVADOR CASTRO RODRIGUEZ	29
IMELDA LEON JIMENEZ	29
FRANCISCA RODRIGUEZ CAMBEROS	10
EDUARDO CASTRO DELGADO	1
IMELDA CASTRO LEON	1
SUSANA RECERRA CASTRO	1

T O T A L
100 ACCIONES \$300,000.00

--- (CIEN ACCIONES) (TRESIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL).---

--- La totalidad del importe de las acciones ha sido recibido en efectivo en este acto por la señorita GLORIA CASTRO RODRIGUEZ en su carácter de Administrador General Unico en cuyo poder se encuentra para ser contabilizado oportunamente.---

----- FORMA DE ADMINISTRACION -----

--- SEGUNDA.- Hasta nuevo acuerdo de la asamblea de accionistas, la administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico, GLORIA CASTRO RODRIGUEZ, quien entrarán de inmediato en el ejercicio de su cargo, y tendrán las facultades generales y especiales establecidas en la cláusula Décima cuarta de este instrumento.-

--- Tanto el Administrador único como el Gerente General Unico tendrán la representación y administración de la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, autoridades administrativas, judiciales, laborales municipales, estatales y federales, y estarán investidos con las más amplias facultades generales y aún las especiales que de acuerde con la Ley requieran cláusula expresa, en los términos de los párrafos I

LIC. JOSE ROSARIO GONZALEZ TOSTADO

Notario Público Número Uno

Zacoalco de Torres, Jal.



primero, el segundo y el tercero del artículo 2475 dos mil
cientos setenta y cinco del código civil del Estado de
Jalisco aplicable en materia común y su correlativo el 2554
de los cincuenta y cuatro, del código Civil para el
Estado de Jalisco, aplicable en materia Federal en toda la
República tanto en lo relativo para Actos judiciales de Pleitos
y cobranzas como para Actos de Administración de Dominio,
confiriéndoles además, enunciativa y no limitativamente las
siguientes facultades: ----- A).- FACULTADES JUDICIALES:
Iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la
acción o de la instancia según proceda, presentar renunciaciones y
querrelas penales; otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio
Público, prorrogar jurisdicción, recusar y alegar
incompetencia; renunciar al fuero de domicilio de la sociedad y
someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar
las del contrario; articular y absolver posiciones; promover
toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer
recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos,
adn del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas,
pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir,
comprometer en árbitros o arbitradores; pactar procedimientos
convencionales en los casos permitidos por la Ley.-----
----- B).- FACULTADES DE ADMINISTRACION: Conservar y acrecentar
los negocios y bienes sociales; hacer y recibir pagos; otorgar
recibos; dar y recibir en arrendamiento y comodato; constituir
fianzas e hipotecas y cancelarlas extinguida la obligación
principal.-----
----- C).- FACULTADES DE DOMINIO: Comprar y recibir en
arrendamiento y vender bienes muebles e inmuebles, derechos y
acciones; gravar y obligar los bienes de la sociedad en
cualquier forma permitida por la Ley; emitir cédulas y
adquisición de bienes de derechos reales y personales;
suscribir títulos de crédito; celebrar con instituciones de
crédito o particulares contratos y convenios en la forma,
términos y modalidades que se crean convenientes; aportar

Cotejado

COTEJADO

bienes a otras compañías, suscribir y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios.

--- TERCERA.- Se designa COMISARIO de la sociedad la señora INELDA LEON JIMENEZ.

--- CUARTA.- Los comparecientes declara que el administrador único, el gerente general y el comisario, han caucionado su manejo en los términos de Ley.

--- Se autoriza a cualquiera de sus accionistas a gestionar la tramitación judicial de inscripción de esta escritura constitutiva en el registro público de la propiedad y de comercio que corresponda, así como también a comparecer ante las autoridades fiscales para dar cumplimiento al pago del impuesto y derechos que esta constitución cause.

CAPITULO DE INSERTOS

--- 1.- PERMISO DE LA HONORABLE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

--- 2.- ARTICULO 2475 dos mil cuatrocientos setenta y cinco y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro.

--- 1.- Transcripción del PERMISO DE LA HONORABLE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:

Los socios fundadores me presentan el permiso otorgado para la constitución de esta sociedad, el que protocolizo agregándolo a mi libro de Documentos correspondientes a este tomo de mi protocolo bajo el número 3199 tres mil ciento noventa y nueve, mismo que a la letra dice: "Al margen un sello con el escudo nacional que dice secretaria de Relaciones exteriores. México. PERMISO 14003319 uno, cuatro, cero, cero, tres, tres, uno, nueve, EXPEDIENTE 9714003278 nueve, siete, uno, cuatro, cero, cero, tres, dos, siete, ocho, FOLIO 5728 cinco, siete, dos, ocho. En atención a la solicitud presentada por el C. GLORIA CASTRO RODRIGUEZ esta Secretaría concede el permiso para constituir una S.A. DE C.V. bajo la denominación GRANJA AVICOLA ZACHALCO S. A. DE C. V. este permiso quedará condicionado a que en la escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el artículo 30 o en el convenio que señala el artículo 31, ambos del

LIC. JOSE ROSARIO GONZALEZ TOSTADO

Notario Público Número Uno
Zacoalco de Torres, Jal.



Reglamento de la Ley para promover la inversión Mexicana y regular la inversión Extranjera.- El Notario o corredor Público quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días siguientes a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente. Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión extranjera y en los términos del artículo 29 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91, de la Ley de Fomento y Protección de la propiedad Industrial.- GUADALAJARA, JAL. a 22 de Julio de 1997.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL DIRECTOR REGIONAL. CARLOS GARCIA DE ALBA Z. Una firma ilegible.- El sello de autorizar.-----

--- 2.- Artículo 2475 dos mil cuatrocientos setenta y cinco y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro.-----

--- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 2475 dos mil cuatrocientos setenta y cinco del código civil del Estado de Jalisco y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal, a continuación se insertan los textos de los mismos:-----

--- ARTICULO 2475.- En los poderes generales judiciales bastará decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, pues en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con ese carácter de especialidad. En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con tal carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter

Cotejado

COTEJADO

Capital la

para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones para defenderlos. Cuando se quieran limitar en cualquiera de los tres casos indicados en este artículo las facultades de los apoderados, se consignarán expresa y claramente las limitaciones o los poderes se entenderán especiales. Los Notarios insertarán la parte conducente de este artículo en los testimonios de los poderes que autoricen.

--- ARTICULO 2454.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, por lo que se entiendan conferidos sin limitación alguna, en los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisiera limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios los poderes que otorguen.

FE NOTARIAL

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:

- a). Que los insertos que contiene este instrumento concuerdan fiel y exactamente con sus originales de los que fueron cotejados y tuvo a la vista.
- b). Que por sus generales manifestaron los comparecientes ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad, solteros primera quinto, sexta y séptima, casada la cuarta y divorciado el segundo / viuda la tercera, Contador Público Auditor, particular, del ramo tercera y cuarta, licenciado en administración de empresas / licenciada en contaduría y finanzas y licenciada en administración de empresas.

LIC. JOSE ROSARIO GONZALEZ TOSTADO

Notario Público Número Uno

respectivamente, al Zacoalco de Torres, Jalisco, del impuesto sobre la

renta sin comprenderlo y exentos, domiciliados en Nicolás

Bravo 11 ciento quince, primera, segunda y cuarta de este

Pueblo de todos los Santos 58 cincuenta y ocho,

Campanero Monumental, Guadalajara, Jalisco, tercera y

quinto en Nicolás Bravo 72 setenta y dos y Constitución

veintidós de este lugar, nacidos el 15 quince de

diciembre de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro, 12 doce

de julio de 1947 mil novecientos cuarenta y siete, 18 diez de

abril de 1944 mil novecientos cuarenta y seis, 29 veintinueve

de enero de 1917, mil novecientos diecisiete, 12 doce de

diciembre de 1971 mil novecientos setenta y uno, 18 dieciocho

de junio de 1974 mil novecientos setenta y cuatro y 2 dos de

diciembre de 1976 mil novecientos setenta.

c).- Que los otorgantes me son conocidos y considero que

tienen capacidad legal para la celebración de éste acto, de que

les leí esta escritura, explicándoles su valor y fuerza

legales, la ratificación y conformes firman junto con el

duplicado y el suscrito Notario a las 11:30 once horas treinta

minutos del día 1º primero del mes siguiente al de su fecha.-

Firmado: Cuatro firmas ilegibles.- Salvador Castro.- Imelda

con J.- Francisca Rodríguez.- Ante mí.- Una firma ilegible.-

NOTA MARGINAL

con el número 531A cinco mil trescientos dieciséis y siguientes

deprege a mi Libro de Documentos, aviso al Archivo de

Instrumentos Públicos y el recibo de pago al Estado.- DOY FE.-

RECIBIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE SU MATRIZ, COTEJADO, CORREGIDO

Y SELLADO EN ONCE HOJAS PARA SU INTERESADO. Zacoalco de

Torres, Jalisco. Septiembre 3 tres de 1997 mil novecientos

noventa y siete.



LIC. JOSE ROSARIO GONZALEZ TOSTADO



Cotejado

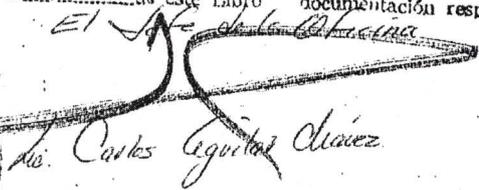
COTEJADO



2 Chopala Ja. de Septiembre 29 de 1997
 Registrado bajo Inscripción 86 del Tomo 9 del Libro
 Primero del Registro de Comercio, registro con número 28
 y Apéndice 182 de este Libro documentación respectiva.

Cotejado



El Sr. Carlos Aguilar Chávez


Los derechos por el registro se
 pagaron bajo Ref. Ing. No. 5650687
 importación \$ 690 Conste.





SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO

PERMISO

EXPEDIENTE

FOLIO

En atención a la solicitud presentada por

C. _____

esta Secretaría concede el permiso para constituir una _____

bajo la denominación _____

Cotejado

Este permiso, quedara condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

_____ a _____ de _____ de _____

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

[Handwritten Signature]

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PA-1
76787

---*EXPIDO LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS, SACADAS DE SU MATRIZ, COTEJADAS, CORREGIDAS Y SELLADAS EN 13 TRECE HOJAS FRENTE Y REVERSO, LAS CUALES OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA A MI CARGO A SOLICITUD DE LA SEÑORA IMELDA LEÓN JIMENEZ.- DOY FE.-----
--- ZACOALCO DE TORRES, JALISCO, EL JUEVES 22 VEINTIDÓS DE JULIO DEL 2010 DOS MIL DIEZ.-----



12
LIC. JOSE ROSARIO GONZALEZ TOSTADO